República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-4972-APN-ENACOM#MM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Agosto de 2018

Referencia: EXPENACOM 9946/2017, SANCIÓN

VISTO el Expediente Nº 9.946/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del reclamo formulado por la señora Francisca Sara ROMERO, titular del servicio básico telefónico Nº 03471- 46-3447, denunciando a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, también TELECOM), por facturación del servicio telefónico.

Que la denunciante manifestó que desde junio de 2012 su línea telefónica no funcionaba, por lo que en el mes de enero de 2013, solicitó la baja del servicio.

Que señaló que TELECOM continuó cobrando hasta abril 2013 por un servicio no prestado; atento ello, la usuaria reclamó toda facturación emitida desde junio de 2012, fecha desde la cual no dispuso del servicio telefónico.

Que, en consecuencia, se intimó a la licenciataria a fin que en el término de VEINTE (20) días hábiles presentara un informe fundado sobre la denuncia de marras.

Que en virtud de que los plazos vencieron y la empresa no remitió la pertinente respuesta, se intimó a la prestadora mediante NOTCNCDROSARIO N° 9.467/2013 a que anulara la totalidad de los cargos facturados con posterioridad a junio 2012, concernientes al servicio telefónico Nº 03471-46-3447.

Que la empresa no introdujo documental que acreditara el cumplimiento de lo dispuesto por esta

Autoridad.

Que mediante NOTCNCADP N° 1.322/2014 se procedió a dar inicio al proceso sancionatorio por el incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución SC Nº 10.059/99 y de lo resuelto por la Delegación Rosario en NOTCNCDROSARIO Nº 9.467/13.

Que vencido el plazo legal estipulado, la empresa no presentó su descargo.

Que llegada esta instancia, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

Que con respecto a la imputación del incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC N° 10.059/99, corresponde dejarla sin efecto en virtud de lo establecido en la Resolución N° 217/17 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que resulta importante destacar, que en el mentado acto se consideró que «… ante esta plataforma normativa, se observa que el deber de información del artículo 37 está previsto como una carga para el prestador en virtud de cuyo incumplimiento sufre la consecuencia dañosa de la ausencia de los elementos probatorios en su favor.

Que la facultad que posee este Organismo de Control de impartir órdenes a las empresas controladas tiene su origen en lo dispuesto en el inciso q) del artículo 6º del Decreto Nº 1.185/90, el cual otorga a esta Autoridad el poder de policía para fiscalizar y controlar a las empresas licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones.

Que también establece que es competencia de esta Autoridad aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones, y resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios u otras partes interesadas.

Que si al resolver un reclamo se dispone impartir a la prestadora una orden determinada, esta orden debe ser cumplida por la licenciataria.

Que de este modo la facultad de este Organismo de resolver los reclamos de los usuarios en sede administrativa conlleva la obligación de los administrados de acatar las disposiciones que en su ejercicio dicte, toda vez que su incumplimiento afectaría el derecho del usuario a obtener una resolución a su queja e imposibilita el eficaz funcionamiento del poder de policía que el Estado tiene.

Que por otra parte, el artículo 30 del Decreto aludido establece que dentro de las normas aplicables al procedimiento se encuentran la Ley de Procedimientos Administrativos, el Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017).

Que entonces, en ese orden de ideas se destaca que el artículo 12 de la Ley 19.549 otorga presunción de legitimidad a los actos administrativos, facultando a la administración a ponerlo en práctica hasta tanto el órgano competente disponga lo contrario.

Que por todo lo expuesto, la licenciataria posee la obligación de cumplir con la intimación dispuesta por esta Autoridad de Aplicación a través de la NOTCNCDROSARIO N° 9.467/2013.

Que, en consecuencia, se debe reiterar la intimación cursada.

Que el apartado j) del artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios faculta a esta

Autoridad de Control a establecer una multa diaria a los licenciatarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la resolución adoptada.

Que el incumplimiento de la medida dispuesta por este Organismo debe considerarse como una falta gravísima, en consecuencia corresponde sancionar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA en PESOS equivalente a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 UT).

Que mediante el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA en PESOS equivalente a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 UT) por el incumplimiento a lo dispuesto mediante NOTCNCDROSARIO N° 9.467/2013.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, acredite ante este Organismo, haber anulado la totalidad de los cargos facturados con posterioridad a junio de 2012, concernientes al servicio telefónico Nº 03471-46-3447, cuyo titular es la señora Francisca Sara ROMERO.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 UT) hasta el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria la sanción dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GIUDICI Silvana Myriam
Date: 2018.08.15 16:39:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Silvana Myriam Giudici
Presidenta
Ente Nacional de Comunicaciones
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.15 16:39:15 -03'00'